



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 4 de julio de 2008

número 54

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Torreón, Coahuila.	1
ANEXO No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal que celebran el Gobierno del Estado de Coahuila, y el Municipio de Guerrero, Coahuila.	4
ACUERDO Delegatorio de Facultades al Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.	5
DECLARATORIA de Legalidad a favor de la Asociación Civil "Incorporación y Participación Ciudadana, A.C.".	6
REGLAMENTO para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila.	7
LINEAMIENTOS Generales que expide el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el Acceso de Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión para el Proceso Electoral 2008.	14
CONVOCATORIA emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para los interesados que deseen participar como aspirantes a ocupar los cargos de Secretarios Técnicos de las Mesas Directivas de Casilla, en las elecciones para la renovación de Diputados Locales, que se llevarán a cabo el 19 de octubre del año 2008.	28
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. AGSAL-005/08, emitida por la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	32
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. AGSAL-006/08, emitida por la empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	33

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, EN SU CARÁCTER

DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, Y EL MUNICIPIO (S) DE TORREÓN, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, A TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CALUSULAS:

ANTECEDENTES

Que uno de los principales ejes que se incluyen en el Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, es la coordinación de políticas públicas del Estado con los Municipios con objeto de que por sí mismos sean actores de su desarrollo regional; por lo que se han buscado alternativas para que, en el marco del nuevo federalismo fiscal, se fortalezca a las haciendas públicas municipal y estatal.

Es por eso que en aras de fortalecer las relaciones fiscales intergubernamentales del Estado con los Municipios y buscando armonizar los sistemas tributarios, evitar en lo posible la superposición de las contribuciones estatales y municipales, incrementar la eficiencia recaudatoria y procurando minimizar las intervenciones de vigilancia de los contribuyentes por parte de ambas autoridades; mediante Decreto No. 418, el Congreso del Estado, aprobó la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de diciembre de 2007; la cual tiene por objeto: Coordinar el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila con sus Municipios; fijar las reglas de colaboración administrativa, entre las autoridades fiscales del Estado y la de los Municipios y constituir los organismos en materia de coordinación hacendaria.

Que en este sentido y a fin de cumplir con el objeto de la Ley de Coordinación Fiscal, se hace necesario, la celebración de un Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal entre el Estado y sus Municipios, no sólo por dotarlos de mayores recursos, sino también para implementar acciones encaminadas a fortalecer la recaudación local y precisar los procedimientos a seguir para la distribución de las Participaciones que le corresponden; además de establecer y formalizar la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales, de acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de la citada Ley.

Por lo anterior, las partes, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en Materia Fiscal, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “EL ESTADO”:

1. Que con el fin de establecer el Sistema Fiscal del Estado de Coahuila, y a fin de incentivar a los Municipios a participar en el diseño y ejecución de políticas económicas, fiscales, tributarias y administrativas; participa en la celebración del presente documento a fin de reforzar la administración de los gobiernos estatal y municipal para generar una mayor autonomía en la búsqueda de ingresos propios.
2. Que de conformidad con los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 7, 17, fracciones I y III, 19 fracción XI, 24 fracción II y 26 fracción VI la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 de la Ley de Coordinación Fiscal sus representantes están facultados para celebrar el presente Convenio.

II. DE “EL MUNICIPIO”:

1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de reforzar la hacienda municipal y ampliar sus ingresos propios, a través de la colaboración administrativa con el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 apartado A) fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, se encuentra facultado para celebrar convenios con el Estado, que fueren necesarios para “EL MUNICIPIO”; asimismo, por Sesión de Cabildo, se autorizó al C. Presidente Municipal a celebrar el presente documento.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración intergubernamental entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local en el Estado y los municipios que lo integran.

SEGUNDA.- Que “EL MUNICIPIO” forma parte del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila y reconoce las funciones que de él se derivan. Entre las funciones más relevantes del Sistema de Coordinación Fiscal se consideran:

- I. Proponer las medidas, programas y acciones que estime convenientes para mejorar y/o actualizar en su caso, el Sistema de Coordinación Fiscal en el Estado de Coahuila.
- II. Efectuar en forma permanente estudios sobre legislación fiscal, así como elaborar los reglamentos del funcionamiento de la propia Comisión.

- III. Coordinarse en la administración de contribuciones estatales y municipales.
- IV. Someter a la consideración de la Reunión Estatal, los proyectos y reformas a las leyes fiscales municipales a fin de mejorar la administración de los ingresos.
- V. Las demás que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TERCERA.- Ambas partes están de acuerdo en que en este acto se adhieren formalmente a la Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales, por lo que asumen los compromisos y obligaciones que se señalan en la Sección Primera de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila.

Así también reconoce en este acto que por disposición legal expresa los acuerdos tomados son de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y en lo que hace a las facultades potestativas de cada uno de los integrantes del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, pueden éstos firmar con “EL ESTADO” Anexos que tendrán como sustento el presente Convenio, en donde se instrumentará de manera detallada acciones en materia fiscal tendientes a lograr una aplicación eficaz del marco jurídico que rige esta materia, por lo que los derechos y obligaciones pactados en los Anexos serán adicionales a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila; por lo que el presente Convenio y todos los documentos que se suscriban para este efecto, serán considerados como una unidad.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO”, al firmar los Anexos, se compromete a realizar todos los actos tendientes a instrumentar dentro de su competencia territorial lo necesario para que tenga plena aplicación el Anexo firmado, así como instruir a los servidores públicos que tengan a su cargo las finanzas públicas municipales para que apliquen con toda prontitud y exactitud las disposiciones contenidas en cada Anexo.

QUINTA.- “EL ESTADO” tendrá la obligación de asistir a “EL MUNICIPIO” en todas las consultas que realice, y desarrollará las acciones necesarias tendientes a informar con toda oportunidad de los lineamientos, políticas y reformas al marco legal, y criterios que tengan impacto directo en las materias que trate cada uno de los Anexos que se firmen.

SEXTA.- Las partes deberán establecer representantes de cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el trabajo y el intercambio de información; estos representantes se indicarán en cada Anexo que se firme a este respecto.

SÉPTIMA.- En los Anexos que suscriban “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” para la administración de contribuciones estatales o municipales, se deberán establecer las obligaciones y estímulos respectivos, así como el marco legal aplicable.

OCTAVA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila será la encargada de elaborar los Anexos que se firmen en el marco del presente Convenio.

NOVENA.- Los Anexos constituirán compromisos institucionales permanentes que de manera libre pactan las partes, pero cuando el objeto del Anexo obligue a establecer su término de duración, al transcurrir el plazo fijado, las partes podrán prorrogarlo de común acuerdo.

DÉCIMA.- En caso de existir controversia en la interpretación y aplicación del presente Convenio y de alguno de los Anexos que se firmen, se deberá someter la inconformidad ante el Presidente de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, mismo que analizará y convocará a una reunión con los interesados con la finalidad de lograr solución a las diferencias de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando sea posible, los Anexos podrán regular programas operativos anuales, para llevar a cabo las acciones coordinadas en materia de verificación del cumplimiento de la obligación fiscal, y que de preferencia iniciarán con el ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad y por duplicado, los que en él intervinieron en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 13 días del mes de febrero de 2008.

POR “EL GOBIERNO”

**PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA,
(RÚBRICA)**

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C.P. ENRIQUE LUIS SADA DÍAZ DE LEÓN
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



ANEXO No. 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. JORGE TORRES LÓPEZ Y EL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL PROF. JOSÉ MANUEL PADILLA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

Que con fecha 13 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, el cual tiene por objeto la colaboración intergubernamental en materia fiscal que permita incrementar el desarrollo económico del Estado, así como implementar políticas efectivas encaminadas a fortalecer la recaudación local del Estado y los municipios que lo integran.

En este sentido y en razón de la necesidad de incrementar los ingresos propios por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es importante la suscripción del presente Anexo a fin de que los Municipios puedan ejercer acciones de vigilancia sobre los vehículos que no estén al corriente en el pago del impuesto señalado y de los derechos de control vehicular respectivos, y así de esta manera otorgar a los municipios incentivos que signifiquen mayores ingresos para ellos.

En razón de lo anterior ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA SECRETARÍA” conviene con “EL MUNICIPIO”, en que éste ejercerá directamente las funciones de vigilancia en materia de tránsito y control vehicular en relación con las personas que tengan su domicilio dentro de su territorio y que sean propietarias o poseedoras de vehículos automotores.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO”, ejercerá las acciones de vigilancia a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual deberá instrumentar las acciones a fin de verificar que los propietarios o poseedores de vehículos automotores cuenten con placas de circulación vigentes.

TERCERA.- En caso de que “EL MUNICIPIO” detecte vehículos que circulen sin placas y en caso de que el propietario o poseedor del mismo, presenten permiso para circular sin placas, se deberá verificar la autenticidad del mismo, para lo cual se deberá observar que dicho permiso haya sido expedido por las autoridades estatales correspondientes y que el mismo se encuentre vigente.

CUARTA.- Así mismo, “EL MUNICIPIO” deberá aplicar las infracciones que conforme a las disposiciones municipales correspondan a los propietarios o conductores de vehículos que no cuenten con placas de circulación vigentes.

Cuando se actualice el supuesto señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO”, podrá retirar el vehículo de la circulación o retener las placas o documentación necesaria, hasta en tanto el propietario o conductor de dicho vehículo acredite fehacientemente haber obtenido las placas correspondientes.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” recibirá como incentivo por las acciones que realice en términos del presente Anexo, el 100% del importe recaudado por concepto de permisos para circular sin placas, en razón de los otorgados dentro de su circunscripción territorial.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” a fin de entregar a “EL MUNICIPIO” el incentivo a que se refiere la cláusula anterior, realizará cortes mensuales e identificará la jurisdicción de los permisos que haya expedido y pagará el incentivo que le corresponda a “EL MUNICIPIO” de acuerdo a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita “LA SECRETARÍA” y apruebe el Sistema de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como la legislación correspondiente.

OCTAVA.- Este Anexo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

POR “LA SECRETARÍA”

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)

POR “EL MUNICIPIO”

PROF. JOSÉ MANUEL PADILLA ESCOBEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUERRERO
(RÚBRICA)

PROF. JOKUTARO OSIEL KANAGÚSICO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

C. ANTONIO CASTILLÓN SAUCEDO
TESORERO MUNICIPAL
(RÚBRICA)



LIC. HUGO HÉCTOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 10 de Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que corresponde originalmente a los titulares de las dependencias del Ejecutivo, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

SEGUNDO. Que mediante Acuerdo, estos funcionarios pueden delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza o del Reglamento Interior respectivo tengan el carácter de indelegables.

TERCERO. Que con fecha 1 de Mayo de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 35, el Acuerdo el cual se delegó en el Subsecretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila, facultad de suscribir en representación de esa Dependencia, todos los documentos necesarios y los que se deriven durante la operación de los Programas que dirige dicha Subsecretaría.

CUARTO. Que no obstante lo anterior, el monto de inversión en obras de infraestructura en comunidades rurales y urbanas, todas encaminadas a elevar el desarrollo social de los municipios e incidir en el Desarrollo Urbano integral de los mismos, se han seguido incrementando de manera considerable, lo que hace necesario delegar en el Subsecretario de Desarrollo Social otras facultades inherentes al área de desempeño de esa unidad administrativa, de tal manera que esta dependencia pueda responder correctamente a las demandas sociales y estratégicas plasmadas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011.

CUARTO. Por las razones antes expuestas y con el objeto de tener una mayor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega al Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, la facultad de suscribir en representación de esta Dependencia, todos los documentos e instrumentos jurídicos necesarios y los que se deriven de la gestión de los programas sociales o de inversión de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se delega al Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, la obligación y responsabilidad de dar seguimiento, vigilar, supervisar y evaluar permanentemente que las acciones, servicios y programas sociales o de inversión de su competencia se ajusten en todas sus etapas a las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo Delegatorio de Facultades al Subsecretario de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 35 de fecha 1 de Mayo del 2007.

TERCERO. Los asuntos que se refieran a actos o resoluciones que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán, resolverán, y en general serán de competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 19 días del mes de Junio del año 2008.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**LIC. HUGO HÉCTOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

—○○—

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 82, fracciones XXV y XXIX de la Constitución Política del Estado y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y;

CONSIDERANDO

Mediante escrito recibido por la Secretaría Particular del titular del Ejecutivo, el C. Pedro Acosta Esquivel, Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada **“INCORPORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C.”**, solicitó al Ejecutivo a mi cargo, tuviera a bien emitir a favor de su representada, la presente resolución como asociación de beneficencia.

El objeto de la Asociación es, entre otros, apoyar a sectores, regiones o personas de escasos recursos y/o personas necesitadas, desvalidas o marginadas, tales como enfermos hospitalizados o no, niños huérfanos en orfanatos o fuera de ellos, ancianos abandonados o reclusos en asilos, jóvenes en centros de readaptación social o rehabilitación y, en general, prestar auxilio a individuos cuyo estado físico, económico o moral lo justifiquen.

Así conforme a las disposiciones aplicables, los estatutos de la Asociación Civil **“INCORPORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C.”**, se encuentran apegados a las disposiciones establecidas en nuestra legislación vigente sobre la materia, para funcionar legalmente como Institución de Beneficencia.

En tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera de interés general para nuestra Entidad apoyar la creación y establecimiento de este tipo de asociaciones, toda vez que las mismas coadyuvan a elevar el nivel cultural y de vida de las familias coahuilenses fundamentalmente de aquellas más necesitadas, por lo que, conforme a los lineamientos establecidos en la ley de la materia en el Estado, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. La Asociación Civil **“INCORPORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, A.C.”**, no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la del Estado de Coahuila, ni a las leyes que emanan de ellas, por lo que el Ejecutivo a mi cargo resuelve que se encuentra constituida legalmente.

SEGUNDO. La presente Resolución y los Estatutos de la Asociación, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán ser inscritos en la oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución, por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 10 días del mes de Junio del año dos mil ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

El Lic. José Ángel Pérez Hernández, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-U fracción I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zaragoza, y 102 fracción I numeral 1 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 del Reglamento Interior Del R. Ayuntamiento de Torreón, en la Quincuagésima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha veinticuatro de Abril de dos mil ocho, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

Exposición de motivos:

El los últimos años, la Comunidad Internacional a través de la Organización de las Naciones Unidas, ha desplegado una estrategia internacional orientada a la reinención del gobierno. Un total de siete Convenciones internacionales multilaterales auspiciadas por la ONU se han llevado a cabo como parte de este despliegue. El planteamiento es que el gobierno se reinventa en función de un modelo de democracia participativa que va más allá de la participación del ciudadano a través de su voto en las elecciones, sino que plantea a una sociedad inmersa en su gobierno.

En nuestro País, según encuestas internacionales, durante décadas la corrupción ha sido el sello característico de los gobiernos a todos los niveles. Esta situación ha ido cambiado paulatinamente a raíz del ejercicio democrático de elecciones libres y alternancia política, lo que a su vez ha propiciado gobiernos más responsables. Sin embargo, todavía estamos lejos de haber terminado el proceso de la transformación del gobierno. Es necesario dejar atrás de forma definitiva el lastre de la corrupción, por lo que el gobierno debe reinventarse para ser más eficaz, efectivo, profesional y de calidad. Quedaron atrás los tiempos en los que era suficiente con tener un gobierno “que roba pero de perdido hace obras”, como por desgracia llegó a ser la visión que expresaban muchos ciudadanos sobre lo que era “un buen gobierno”. También han quedado atrás los tiempos en que la legitimidad electoral era suficiente para sustentar a un gobierno. Hoy debemos dar el siguiente paso hacia crear un Buen Gobierno.

Este Reglamento propone un concepto de Buen Gobierno y los mecanismos propicios para hacerlo efectivo. La eficiencia, eficacia, calidad y profesionalización gubernamental son los retos que enfrentamos para el ejercicio público y son los objetivos de un Buen Gobierno. No basta con la legitimidad electoral, con ser honesto, con ser transparente. Hoy en día ese es el mínimo de un gobierno, son las características básicas que un ciudadano debe esperar y exigir de sus gobernantes, pero de ninguna manera implican el tener un Buen Gobierno.

El Buen Gobierno que este instrumento propone, será impulsado mediante mecanismos concretos como la rendición de cuentas, la transparencia, el principio de legalidad y la mejora regulatoria, entre otros tendientes a lograr los objetivos de un Buen Gobierno; pero lo verdaderamente trascendental es que en Torreón damos el siguiente paso creando un Instituto bajo el control ciudadano, que será el encargado de elaborar una Agenda de Buen Gobierno para el Municipio y velar por la aplicación de los mecanismos que se implementen para su consecución.

Este Reglamento rompe el paradigma tradicional de un gobierno cerrado y alejado de sus ciudadanos, a uno en donde la ciudadanía esté inmersa en el ejercicio mismo del gobierno. Si bien, la democracia electoral fortalece la posición ciudadana de castigar o premiar a sus gobiernos a través del voto, hoy en día eso no es suficiente para satisfacer la rendición de cuentas de los gobiernos hacia los ciudadanos. El Reglamento propone que la voz ciudadana no sólo se materialice en las elecciones, sino a través de un modelo en donde la rendición de cuentas sea una práctica cotidiana y la interacción y retroalimentación de los ciudadanos a su gobierno sea la regla y no la excepción. El Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno, cambia el modelo de participación ciudadana pasiva y desde fuera del gobierno, a uno en donde los ciudadanos vigilen y participen en su gobierno desde el gobierno mismo. El Instituto no suplantarán al gobierno en sus funciones o en sus responsabilidades, es decir, no está concebido para tomar decisiones de gobierno, sino para evaluar las que tomen los funcionarios y autoridades competentes.

Torreón fue un municipio pionero y vanguardista en el tema de la transparencia y el acceso a la información pública y su Instituto de Transparencia Municipal fue ejemplo de compromiso ciudadano. Hoy, somos los primeros a nivel nacional en dar el siguiente paso. Un esquema como el propuesto por este Reglamento no tiene precedente en México; con la aprobación de este Reglamento, quedará claro que ningún municipio y ningún estado del país están tan avanzados y tan comprometidos con el Buen Gobierno, como lo estamos en Torreón. No nos queda la menor duda de que volveremos a ser ejemplo nacional y seguramente a Torreón le seguirán otros municipios y entidades federativas en crear mecanismos como este. Ciertamente, en Coahuila, seguiremos siendo líderes en la reinención del gobierno, en las prácticas de transparencia, en la rendición de cuentas y la legalidad. Exhortamos a los otros 37 municipios del Estado y al Gobierno del Estado de Coahuila, a que como sucedió en el tema de la transparencia, tomen el ejemplo de Torreón y asuman un compromiso firme en favor del Buen Gobierno atreviéndose a dar el siguiente paso. En Torreón, como lo hacen los líderes, estaremos marcando el camino a seguir.

Por lo motivos expuestos, se propone la creación del

REGLAMENTO PARA EL BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

Capítulo I**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo previsto por los artículos 7, 8, 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 1, 7, 9, 11 y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón, Coahuila; este Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto crear las bases y definir los lineamientos para la aplicación y seguimiento de políticas de Buen Gobierno en el R. Ayuntamiento de Torreón, así como crear el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila y definir las políticas a que se sujetará su conformación y operación.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agenda de Buen Gobierno. Documento que contiene las bases para el Buen Gobierno del R. Ayuntamiento de Torreón, bajo las siguientes vertientes: transparencia, legalidad, rendición de cuentas, mejora regulatoria y en general, prácticas tendientes a que el ejercicio de gobierno en el municipio de Torreón, sea eficiente, eficaz, profesional y de calidad.
- II. Buen Gobierno. Conjunto de prácticas, acciones y políticas tendientes a conocer, evaluar, calificar, mejorar y dar seguimiento a los niveles de eficacia, eficiencia, calidad y profesionalización en la administración pública municipal.
- III. Dependencias del R. Ayuntamiento. Las señaladas en el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, incluyendo para los efectos de este Reglamento a los organismos descentralizados.
- IV. Instituto. El Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila.
- V. Indicadores de calidad y desempeño. Instrumento para la rendición de cuentas consistente en un conjunto sistematizado de reportes, parámetros, índices, comparativos o cualquier otro medio que sirva para evaluar la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones de gobierno del R. Ayuntamiento, así como los procedimientos, fórmulas o mecanismos para obtener sus resultados.
- VI. Municipio. El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- VII. Rendición de Cuentas. Conjunto de políticas y prácticas mediante las cuales el R. Ayuntamiento mide sistemáticamente sus niveles de eficiencia, eficacia y calidad en el ejercicio de las funciones públicas que tiene asignadas e informa proactivamente a la ciudadanía sobre los resultados.
- VIII. Reglamento. El presente ordenamiento.

Artículo 4.- Las políticas de Buen Gobierno deberán estar encaminadas hacia la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalización en el ejercicio de las acciones de gobierno y en la prestación de los servicios públicos que competen al R. Ayuntamiento, tendiendo siempre a incentivar la participación ciudadana en las acciones gubernamentales.

Capítulo II**Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila.****Sección Primera****Naturaleza**

Artículo 5.- El Instituto es un órgano público descentralizado del R. Ayuntamiento, que tiene por objeto proponer, promover, difundir, evaluar, dar seguimiento y capacitar respecto a las políticas públicas de Buen Gobierno, fortaleciendo los vínculos de participación ciudadana en los asuntos de gobierno del R. Ayuntamiento. El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía operativa, presupuestaria y de decisión en el ámbito de las atribuciones que el Reglamento le otorga.

Artículo 6.- Con el propósito de promover que las acciones de gobierno en el Municipio de Torreón tengan seguimiento y evaluación ciudadana desde el interior del R. Ayuntamiento, el Instituto estará integrado de forma mixta por ciudadanos del Municipio y funcionarios del R. Ayuntamiento. Las decisiones del Instituto se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos.

El Instituto podrá dictar sus propias normas administrativas y operativas tomando como base lo dispuesto en el presente Reglamento y sin más limitación que lo dispuesto en la legislación aplicable.

El Instituto estará facultado a recibir recursos económicos de cualquier instancia pública o privada, nacional o internacional, sin que en ningún caso la obtención de los fondos pueda otorgarse a cambio de condicionar la postura u opinión del propio Instituto o sus Comisionados en determinado tema.

Artículo 7.- Los Comisionados del Instituto, así como sus empleados, contratistas, proveedores, asesores o cualquier persona que a través del Instituto adquiera o tenga acceso a información del R. Ayuntamiento, estarán obligados a manejar adecuadamente aquella información catalogada como reservada de conformidad con la legislación en la materia.

Sección Segunda
Atribuciones

Artículo 8.- Para los efectos del presente ordenamiento, son atribuciones del Instituto:

A. En materia de Buen Gobierno:

- I. Elaborar, actualizar, difundir y capacitar respecto a la Agenda de Buen Gobierno Municipal.
- II. Dar seguimiento y evaluar la aplicación de la Agenda de Buen Gobierno por parte del R. Ayuntamiento y sus dependencias.
- III. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones a que se le invite de las Comisiones de Regidores cuando se traten asuntos relacionados con el Instituto, así como solicitar a alguna Comisión se les brinde un espacio para informar a la misma respecto a los planes, proyectos de trabajo y resultados obtenidos por el Instituto.
- IV. Llevar a cabo directamente o a través de terceras personas estudios e investigaciones relacionadas con las prácticas de Buen Gobierno.
- V. Participar y organizar eventos, simposios, conferencias, mesas de trabajo, seminarios u otros eventos tendientes a capacitar y promover las políticas de Buen Gobierno tanto hacia el interior del R. Ayuntamiento como hacia la ciudadanía.
- VI. Dar recomendación y emitir su opinión respecto a la actuación del R. Ayuntamiento o de alguna de sus dependencias en relación con la Agenda de Buen Gobierno.
- VII. Emitir recomendaciones en torno al desempeño de los funcionarios públicos municipales en relación con la Agenda de Buen Gobierno.
- VIII. Realizar visitas a las dependencias del R. Ayuntamiento con la finalidad de evaluar de manera directa los procesos relacionados con la Agenda de Buen Gobierno.
- IX. Solicitar y recibir del R. Ayuntamiento y de sus dependencias, información y documentación relativa a sus prácticas relacionadas con la Agenda de Buen Gobierno.
- X. Celebrar convenios con instituciones o personas públicas o privadas para la consecución de los fines que les son propios.
- XI. Las demás que expresamente le confiera este Reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. En materia de Rendición de Cuentas:

- I. Implementar un programa de indicadores de calidad y desempeño para evaluar los servicios públicos, el ejercicio de gobierno y todas las acciones propias del R. Ayuntamiento, los cuales serán de aplicación obligatoria para el R. Ayuntamiento y sus dependencias. El Instituto dará prioridad a los indicadores avalados por organismos nacionales o internacionales
- II. Dar seguimiento y proponer programas, acciones y tareas, en conjunto con las diferentes dependencias del R. Ayuntamiento, para mejorar el resultado de los indicadores que correspondan a cada área.
- III. Dar capacitación respecto a los indicadores de calidad y desempeño aplicados en el R. Ayuntamiento.
- IV. Publicar y difundir el resultado de los indicadores de calidad y desempeño.
- V. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

C. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- I. Promover activamente la cultura de la transparencia en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- II. Proponer mecanismos para difundir la información pública gubernamental del Municipio entre los ciudadanos y habitantes del mismo.
- III. Elaborar y publicar estudios e investigaciones sobre la materia de transparencia y acceso a la información pública.
- IV. Conocer los índices semestrales de información que haya sido catalogada como reservada y, en su caso, sugerir ante las instancias competentes la desclasificación de aquella información que sin contravenir las disposiciones legales en la materia, consideren de interés público.
- V. Conocer la respuesta que el R. Ayuntamiento o sus dependencias hayan dado en relación con alguna solicitud en particular, y en su caso, emitir una opinión respecto a la misma en los términos de este Reglamento.
- VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Pronunciarse en torno de los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en términos de las legales aplicables.
- VIII. Emitir opiniones respecto a las prácticas del R. Ayuntamiento en la materia y el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información del Estado de Coahuila.
- IX. Promover la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
- X. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

D. En materia de Legalidad

- I. Conocer los fundamentos jurídicos respecto a las decisiones y actos del R. Ayuntamiento o sus dependencias y pronunciarse en los términos de este Reglamento, respecto al cumplimiento del principio de legalidad.
- II. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables.

E. En materia de Mejora Regulatoria

- I. Dar seguimiento a las políticas y prácticas de Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento y sus dependencias, así como pronunciarse al respecto.
- II. Las demás que expresamente le confieran el presente y demás ordenamientos aplicables.

**Sección Tercera
Integración**

Artículo 9.- El Instituto estará integrado por ocho Comisionados, de los cuales tres serán Comisionados funcionarios públicos y cinco serán Comisionados Ciudadanos.

A. Comisionados funcionarios públicos:

- I. El C. Presidente Municipal, quien podrá acudir por sí o a través de la persona que el designe en su representación.
- II. Un Regidor designado por el R. Ayuntamiento.
- III. El titular de la Contraloría Municipal.

B. Por parte de la sociedad civil integrarán el Instituto cinco Comisionados ciudadanos de reconocida probidad y calidad moral en el Municipio, de los sectores cultural, académico, profesional o empresarial, designados por el R. Ayuntamiento previa convocatoria pública emitida por el Cabildo. En la convocatoria, el Cabildo dispondrá la creación de una Comisión Especial, la que estará integrada conforme el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento.

La Comisión Especial recibirá las propuestas de candidatos a Comisionados Ciudadanos y emitirá un dictamen en el que propondrán al pleno del Cabildo una lista de entre 5 y 15 candidatos para cubrir las vacantes.

Artículo 10.- El cargo de Comisionado será honorífico. Los Comisionados Ciudadanos lo serán hasta por cuatro años con posibilidad de ser reelectos por un nuevo periodo y sólo podrán ser removidos de sus funciones por acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo cuando trasgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes a que se encuentren sujetos.

Artículo 11.- El Instituto, de acuerdo a su presupuesto, podrá contratar al personal administrativo y de apoyo que considere necesario para el ejercicio de sus funciones, así como asignarles los emolumentos que correspondan.

Artículo 12.- Para ser Comisionado Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y haber residido en el Municipio ininterrumpidamente cuando menos los diez años anteriores al momento de la designación.
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades de servicio social o comunitario.
- IV. No haber sido funcionario del R. Ayuntamiento durante los tres años previos al día de su designación.
- V. Tener reconocida solvencia moral en el Municipio.
- VI. No estar registrado en el Padrón de Proveedores del R. Ayuntamiento al momento de su designación, ni registrarse en el mismo durante el tiempo en que dure en su encargo, así como prestar servicios profesionales o de asesoría al R. Ayuntamiento.
- VII. No tener al momento de su designación parentesco en tercer grado en línea recta o colateral con el Presidente Municipal, algún integrante del Cabildo o Director General de las dependencias municipales.
- VIII. No ocupar o haber ocupado un cargo público de elección popular, cargo de dirigencia en algún Partido Político o cargo de representación de algún Partido Político ante órganos electorales del Estado o la Federación.

Artículo 13.- Para efectos de la fracción VI del artículo 12 se considerará que una persona se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores cuando se de uno de los criterios siguientes:

- I. Aparezca inscrito por sí mismo;
- II. Sea socio o accionista del 25% o más del capital social de una persona moral que aparezca inscrita;
- III. Aparezca inscrito su cónyuge.

Artículo 14.- El Instituto será presidido por un Comisionado Presidente quien tendrá la representación legal del Instituto. El Comisionado Presidente será electo por mayoría de votos de los Comisionados y durará en su encargo por un año pudiendo ser reelecto hasta por otro período más. El Comisionado Presidente designará de entre los Comisionados a un Comisionado Secretario y a un Comisionado Tesorero.

En ningún caso la Presidencia o la Tesorería del Instituto recaerán en los Comisionados funcionarios públicos

Artículo 15.- El Instituto celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias previa convocatoria, integrándose el quórum cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. La asistencia de la mitad más uno de los Comisionados y;
- II. La asistencia de cuando menos tres Comisionados ciudadanos.

Artículo 16.- Las sesiones del Instituto se sujetaran al orden del día previamente formulado y circulado a los Comisionados con cuando menos 48 horas antes de la sesión. Las sesiones ordinarias se celebrarán al menos mensualmente; las extraordinarias cuando para tal efecto convoque el Comisionado Presidente o el 50% de los Comisionados.

El Presidente o los Comisionados por mayoría de votos, podrán convocar a las sesiones del Instituto en calidad de invitados con voz, pero sin voto, a las personas que consideren pertinentes, dando cuenta de ello al inicio de cada sesión.

Artículo 17.- En la toma de decisiones deberá procurarse el consenso entre los Comisionados. En caso de no ser posible, se hará por mayoría de votos teniendo el Presidente del Instituto voto de calidad en caso de empate. En ausencia del Presidente del Instituto el voto de calidad recaerá en el Secretario del mismo, salvo que dicho cargo lo ocupe algún Comisionado funcionario público, en cuyo caso el voto de calidad lo tendrá el Tesorero del Instituto. Si este último también se encuentra ausente, no habrá voto de calidad por lo que en caso de empate el asunto se abordará en la sesión siguiente.

En las actas respectivas se indicará el sentido de votación de cada Comisionado, por lo que en ningún caso habrá votación secreta.

Artículo 18.- El Comisionado Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones que celebre el Instituto.
- II. Representar al Instituto ante las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas.
- III. Firmar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir las sesiones del Instituto y fungir como moderador en las intervenciones de sus miembros.
- V. Someter a votación los asuntos que se traten.
- VI. Proporcionar a los Comisionados, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión correspondiente, la información necesaria para tratar los asuntos de su competencia.
- VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo.
- VIII. Mantener informados a los integrantes del Instituto sobre los asuntos que competan.
- IX. Presentar anualmente al Cabildo el informe de acciones del Instituto y el proyecto de trabajo para el año siguiente.

Artículo 19.- El Comisionado Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. En ausencia del Presidente del Instituto, conducir las sesiones del mismo, sin perjuicio por lo dispuesto en el artículo 17.
- II. Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los miembros del Instituto.
- III. Elaborar y poner a consideración del Presidente el orden del día de las sesiones.
- IV. Recibir y dar trámite de la correspondencia dirigida al Instituto, dando cuenta de ello en la próxima sesión del mismo.
- V. Notificar a los Comisionados la celebración de las sesiones haciéndoles llegar copia del orden del día y la información correspondiente, cuando menos con 48 horas de anticipación.
- VI. Verificar el quórum requerido para declarar abiertas las sesiones del Instituto, dando cuenta de ello al Comisionado Presidente.
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y formular la correspondiente a la que se celebre, asentando en forma detallada el desarrollo de la misma.
- VIII. Fungir como relator de los asuntos, proyectos, solicitudes y demás que se presenten.
- IX. Actuar como escrutador de la votación de los asuntos tratados.
- X. Notificar e informar a quien corresponda las decisiones del Instituto.
- XI. Llevar y resguardar el libro de actas de las sesiones del Instituto.
- XII. En general, llevar a cabo las actividades que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 20.- El Comisionado Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la contabilidad del Instituto.
- II. Coordinar las funciones administrativas propias del Instituto.
- III. Proponer en sesión ordinaria los presupuestos de egresos e ingresos del Instituto, así como las modificaciones al mismo.
- IV. Rendir al R. Ayuntamiento los informes financieros que solicite a través de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Cabildo.
- V. Presentar para su evaluación a la Tesorería Municipal, en el mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del año calendario siguiente, previamente aprobado por el Instituto.

Sección Primera
Agenda de Buen Gobierno

Artículo 21.- El Instituto elaborará, mantendrá actualizada, difundirá, capacitará y dará seguimiento a la Agenda de Buen Gobierno Municipal, que será un documento en el que se definan las bases para un gobierno eficaz, eficiente, profesional y de calidad.

Artículo 22.- La Agenda de Buen Gobierno deberá estructurarse en torno a las políticas de transparencia y acceso a la información pública, rendición de cuentas, cumplimiento al principio de legalidad, mejora regulatoria y todas aquellas políticas públicas tendientes a mejorar la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalización en el ejercicio de gobierno, sin más límite que lo dispuesto por la Constitución General de la República, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la legislación federal, estatal y municipal que resulte aplicable.

Artículo 23.- La Agenda de Buen Gobierno deberá contener mecanismos que propicien, fomenten e incentiven la participación ciudadana en las actividades de gobierno en el Municipio de Torreón.

Artículo 24.- Las recomendaciones y opiniones que respecto a la actuación de las dependencias o funcionarios públicos emita el Instituto, se notificarán directamente al funcionario involucrado o responsable de la dependencia, enviando copia a su superior jerárquico y al Presidente Municipal. Cuando se trate de una recomendación u opinión respecto a la actuación del Cabildo, se notificará a este a través del Secretario del R. Ayuntamiento, quien dará cuenta en la siguiente sesión de Cabildo.

Sección Segunda
Rendición de Cuentas

Artículo 25.- El R. Ayuntamiento deberá contar con políticas para la rendición de cuentas que fomenten la democracia participativa e impliquen un compromiso con la mejora continua y la calidad en la prestación de los servicios públicos y en el ejercicio de gobierno. Las políticas de rendición de cuentas deberán instrumentarse a través de la Agenda de Buen Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 26.- El Instituto establecerá un sistema de indicadores de calidad y desempeño que midan la eficacia, eficiencia y calidad de las actividades del R. Ayuntamiento y que constituyan una herramienta para la rendición de cuentas.

Artículo 27.- El sistema de indicadores deberá ser del conocimiento público y se difundirá por los medios y mecanismos que el Instituto considere. Los funcionarios públicos del R. Ayuntamiento deberán capacitarse en sus respectivas áreas en relación con los indicadores que les competan.

Artículo 28.- El R. Ayuntamiento, sus dependencias y los funcionarios públicos encargados de las mismas, deberán proporcionar al Instituto la información necesaria para integrar los sistemas de indicadores correspondientes. El Instituto emitirá recomendaciones y observaciones para que el R. Ayuntamiento y sus dependencias mejoren su posición en los indicadores que correspondan.

Sección Tercera
Transparencia y acceso a la información pública

Artículo 29.- El acceso a la información pública del R. Ayuntamiento se rige por lo dispuesto por el Artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila y por este Reglamento.

Artículo 30.- Toda información elaborada por el R. Ayuntamiento o que esté en su poder, se considera pública, sin más excepciones que las contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Artículo 31.- En materia de transparencia y acceso a la información pública el Instituto fungirá como órgano ciudadano que desde el interior del R. Ayuntamiento, será garante del derecho de toda persona a tener acceso a la información en poder del R. Ayuntamiento. El Instituto brindará asesoría y apoyo a los ciudadanos que lo soliciten respecto a los trámites y las formas de acceso a la información pública.

Artículo 32.- Cualquier persona podrá solicitar información al R. Ayuntamiento a través de los mecanismos electrónicos o físicos que estén disponibles. Para hacer uso de este derecho no se requerirá presentar identificación alguna, ni proporcionar el nombre o datos personales del solicitante. Todas las solicitudes, sean elaboradas por medios electrónicos o a través de la presentación de una solicitud física, serán recibidas por la Ventanilla Universal, en donde se dará el trámite correspondiente en los tiempos y conforme los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Artículo 33.- El Instituto podrá definir criterios, mecanismos, políticas y prácticas para archivar y catalogar la información en poder del R. Ayuntamiento, con la finalidad de que se facilite su búsqueda.

Artículo 34.- De toda respuesta que recaiga a una solicitud de información pública, se enviará copia al Instituto para que este evalúe los criterios seguidos por los funcionarios públicos responsables, y en su caso, haga las recomendaciones y observaciones que resulten.

Sección Cuarta
Legalidad

Artículo 35.- El principio de legalidad constituye la base jurídica que sustenta las decisiones y las acciones de gobierno del R. Ayuntamiento, fortaleciendo el estado de derecho y garantizando seguridad jurídica a los gobernados.

Artículo 36.- Toda determinación del R. Ayuntamiento deberá apegarse a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como fundarse y motivarse en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su relación con los particulares el R. Ayuntamiento sólo podrá actuar conforme lo autoricen o disponga la normatividad jurídica aplicable, en tanto que los particulares no tendrán más prohibiciones o restricciones que las expresamente establecidas por las leyes o disposiciones jurídicas que resulten.

Artículo 37.- Los presupuestos para la eficacia en la aplicación del principio de legalidad, son los siguientes:

- I. La existencia de legislación municipal acorde y propicia con la realidad social, cultural, política, administrativa y económica del Municipio;
- II. La debida difusión de la legislación municipal y obligaciones a cargo de los particulares, sin perjuicio de que el desconocimiento de la legislación en ningún momento justificará su incumplimiento;
- III. La correcta interpretación de la norma jurídica;
- IV. La correcta aplicación de la norma jurídica.

Artículo 38.- El Instituto podrá emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer el respeto al principio de legalidad en las acciones y ejercicio de gobierno por parte del R. Ayuntamiento, en cualquiera de las fases a que se refiere el artículo anterior, así como pronunciarse respecto a la actuación del R. Ayuntamiento y sus dependencias en casos específicos, señalando en su caso, las disposiciones jurídicas que a su juicio fueron debida o indebidamente interpretadas o aplicadas o aquellas que deban ser modificadas.

Sección Quinta Mejora regulatoria

Artículo 39.- La mejora regulatoria es el principio mediante el cual se difunden, simplifican y expeditan los tramites a cargo del R. Ayuntamiento. El Instituto dará seguimiento y evaluará las políticas internas del R. Ayuntamiento y propondrá mecanismos y acciones tendientes a la mejora regulatoria en todos los tramites y procedimientos municipales, así como respecto a la calidad en el servicio brindado a los ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se lanzará la convocatoria para la selección de los Comisionados Ciudadanos que integrarán el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila. Los primeros nombramientos de Comisionados Ciudadanos se harán con vigencias escalonadas de manera que no todos los Comisionados Ciudadanos terminen su período el mismo año, bajo las siguientes reglas:

Se nombrarán dos Comisionados Ciudadanos cuyo período será de dos años, sin derecho a reelección.

Se nombrarán tres Comisionados Ciudadanos cuyo período será de Cuatro años, con derecho a ser reelectos para otro período igual.

Posteriormente, los Comisionados Ciudadanos se nombrarán por períodos de cuatro años, en los términos de los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón, Coahuila y en consecuencia, desaparece el Instituto de Transparencia Municipal.

CUARTO.- Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión del Instituto de Transparencia Municipal, así como el personal a su cargo, pasarán a formar parte del Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón.

QUINTO.- El presupuesto para el ejercicio 2008 que estaba asignado al Instituto de Transparencia Municipal, y que no haya sido ejercido, se asignará al Instituto para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila, para el mismo ejercicio fiscal.

SEXTO.- En tanto el Congreso del Estado de Coahuila determina respecto a la creación del órgano descentralizado "Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno del Municipio de Torreón, Coahuila", dicho Instituto se formará como un órgano desconcentrado del R. Ayuntamiento, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

SÉPTIMO.- En un plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, en su caso, el Cabildo determinará las modificaciones al Reglamento de Justicia Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de que prevean sanciones a los funcionarios públicos que reiteradamente no acaten las recomendaciones emitidas por el Instituto Ciudadano para el Buen Gobierno de Torreón, Coahuila.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de Abril de 2008.

LIC. JOSE ANGEL PEREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. RODOLFO WALSS AURIOLES
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

**LINEAMIENTOS GENERALES QUE EXPIDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA PARA EL ACCESO DE
PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2008**

A N T E C E D E N T E S

I. El día 13 de octubre de 2001, mediante reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza identificado con el número 82, fue creado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

II. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones locales y de los procedimientos del plebiscito y del referendo, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado identificado con el número 61 de fecha 2 de agosto de 2007 se publicó reforma electoral por la que se modificaron diversas disposiciones de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, entre ellas los artículos 127, 128, 129, 130 y 131, relativas al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

IV. Con fundamento en los artículos 27 y 85 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales durante 2008 se deberá llevar a cabo proceso electoral para elegir diputados al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, jornada electoral que se realizará el domingo 19 de octubre de 2008.

V. El 13 de noviembre de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el cual entró en vigor reforma en materia electoral que modificó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el 41. Dicha modificación estableció un nuevo esquema de acceso a radio y televisión para los partidos políticos durante los procesos electorales, en el que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado destinado a sus propios fines y al ejercicio de los partidos políticos.

VI. El lunes 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación decreto mediante el cual se aprobaron las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

VII. El 29 de enero de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó, mediante acuerdo identificado con el número 02/2008, dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos por virtud del cual se acuerda aplicar las normas relativas al acceso de medios de comunicación para partidos políticos y autoridades electorales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007; así como las normas secundarias que se deriven de los mencionados preceptos constitucionales, lo anterior durante el proceso electoral local con motivo de la elección de diputados al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en la fracción VI del artículo 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana vigente en el estado de Coahuila, el Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido por el apartado A de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única facultada para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

TERCERO. Que en sesión ordinaria del 29 de enero de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó acuerdo mediante el cual se determinó aplicar las normas relativas al acceso de medios de comunicación para partidos políticos y autoridades electorales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2007; así como las normas secundarias que se deriven de los mencionados preceptos constitucionales, lo anterior durante el proceso electoral local con motivo de la elección de diputados al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de la Constitución Política del estado de Coahuila y el artículo 27 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales vigente en el estado de Coahuila, el estado de Coahuila se encuentra en el supuesto previsto por el inciso b) del apartado B de la base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que previene en los casos en las entidades federativas cuyas jornadas electorales tengan lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

QUINTO. Que de conformidad con el inciso a) del apartado A de la base III del artículo 41 Constitucional y el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, de los cuarenta y ocho minutos que tendrá a su disposición el Instituto Federal Electoral, se pondrán a disposición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

SÉPTIMO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales vigente en el estado de Coahuila que prevé el periodo de registro de candidatos a diputados locales, y 110 del mismo ordenamiento legal las precampañas para la elección de diputados al Congreso local deberán llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el 2 y el 30 de agosto y no podrán durar más de 17 días con doce horas.

Sin embargo, atendiendo al nuevo esquema de distribución del tiempo de Estado que le corresponde asignar al Instituto Federal Electoral y la imposibilidad técnica de realizar dicha distribución en periodos diferenciados de precampañas para cada partido político, para efectos de realizar una distribución de tiempo atendiendo a los principios de constitucionalidad y equidad que deben prevalecer en materia electoral, se deberá establecer un periodo único de precampaña para todos los partidos políticos.

OCTAVO. Con fundamento en el párrafo 1 del artículo 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de las campañas electorales locales, el Instituto Federal Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.

NOVENO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila de Zaragoza, las campañas electorales para diputados al Congreso local deberán llevarse a cabo a partir del día 11 de septiembre de 2008 para culminar el 15 de octubre del mismo año.



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

DÉCIMO. De acuerdo con lo establecido por el inciso e) del apartado A de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 56 párrafos 1 y 2, 66 párrafo 2 y 62 párrafo 3 del ordenamiento legal citado en el considerando anterior, durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos atendiendo el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo 56 del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, previene que los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo que se será distribuido de forma igualitaria; supuesto en el que se encuentran los partidos Cardenista Coahuilense, Alternativa Socialdemócrata y Nueva Alianza.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que la elección local inmediata anterior para elegir diputados en el estado de Coahuila se llevó a cabo en el año 2005; y que el artículo 56 disponía, antes de la reforma al marco jurídico electoral local publicada en Periódico Oficial del Estado el día 2 de agosto de 2007, que el financiamiento público ordinario para el desarrollo de las actividades permanentes de los partidos políticos se otorgaría a aquellos que hubieren alcanzado como mínimo el 2% de la votación válida emitida en el estado; el partido político que se encuentra en el mencionado supuesto es el partido Convergencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el inciso d) del apartado A de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el párrafo segundo del artículo 55 del código federal de la materia las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día; previniendo también que en los casos en que una estación o canal se transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

DÉCIMO TERCERO. Que conforme con lo establecido por el párrafo tercero del artículo citado en el considerando anterior, los cuarenta y ocho minutos de los que dispondrá el Instituto Federal Electoral, será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Así también, el mencionado precepto legal establece que en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

DÉCIMO CUARTO. Que para efectos de la distribución del tiempo oficial del estado que el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales locales, con fundamento en el párrafo 2 del artículo 66 y el párrafo 3 del artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los minutos asignados a este organismo electoral para los partidos políticos deberán convertirse a número de mensajes posibles de transmitir en radio y en televisión.

DÉCIMO QUINTO. Que aunado a lo anterior, el párrafo 4 del artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previene que para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones.

DÉCIMO SEXTO. Que una vez analizados los artículos 62 párrafo 2 y 65 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y habiendo realizado una interpretación sistemática y funcional de los preceptos, los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la pauta a la que se hace referencia en el artículo 62 del código federal de la materia, tomando en cuenta lo expuesto en los considerandos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, serán elaboradas de conformidad con los siguientes criterios:

1. Que en virtud del nuevo esquema de asignación de tiempo oficial del estado para que los partidos políticos estén en posibilidades de acceder a los medios de comunicación como lo son radio y televisión, para efectos de proteger el principio de equidad y darle una oportunidad igual a todos los partidos políticos, aunado a la imposibilidad en la que se encuentra la autoridad electoral para distribuir mensajes con unidades de



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

medida diferentes ya sea de treinta segundos, uno o dos minutos; este Consejo General estima conveniente que la totalidad de los mensajes que vayan a ser distribuidos dentro de la pauta que en su oportunidad apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a los partidos políticos sean en formato de treinta segundos.

2. Atendiendo a estudios de mercado, se concluyó que el mayor impacto en las precampañas y campañas electorales se tiene registrado en los periodos culminantes; esto es, en la parte final de las mismas. Por esta razón la distribución de los mensajes de los partidos políticos dentro de la mencionada pauta se realizará comenzando del último día de precampaña o campaña según corresponda terminando en el día uno de transmisiones.
3. De conformidad con los niveles de audiencia reportados a través de las diversas formas de medición de ratings en los distintos medios de comunicación como lo son radio y televisión, los horarios con mayor número de radioescuchas y telespectadores serán aprobados por la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, con consenso de los partidos políticos, para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos. A tal efecto, se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo establecido por el apartado D de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, y a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procesos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el código federal de la materia.

DÉCIMO OCTAVO. Que tomando en cuenta lo establecido en el considerando anterior, relacionado con lo previsto por el párrafo primero del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

DÉCIMO NOVENO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Sexto Transitorio del decreto por el cual se aprueba la reforma en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 13 de noviembre de 2007, así como también por el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los presentes lineamientos



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

tendrán vigencia únicamente para el proceso electoral local 2008 que se llevará a cabo en Coahuila con motivo de la elección de diputados al Congreso del Estado, cuya jornada electoral se celebrará el 19 de octubre de 2008.

VIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 27 fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el artículo 54 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila, deberá crearse una Comisión de Radio y Televisión con el objeto de darle mayor eficacia a las actividades relacionadas con la prerrogativa de acceso a radio y televisión de los partidos políticos.

Dicha Comisión deberá estar integrada por un consejero electoral, quien la presidirá; así como también por el Director General y por el Secretario Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. También se incluirá en la integración de la Comisión de Radio y Televisión a un representante por cada uno de los partidos políticos quienes acudirán a las sesiones con voz pero sin voto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 41 y 116 de la Constitución Políticos de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 49, 55 párrafos 2 y 3, 56, 62 párrafos 2 y 3, 64, 65, 66, 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por los artículos 27 y 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como por el artículo 42 fracción VI y artículo 54 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para el estado de Coahuila de Zaragoza y por los artículos 27, 85, 100, 110 y 115 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila de Zaragoza; así como por el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo General del 29 de enero de 2008 identificado con el número 02/2008, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprueba el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Con el objeto de regular las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de acceso de partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, se aprueban los Lineamientos Generales para el Acceso de Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión para el Proceso Electoral Coahuila 2008, en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y
COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL COAHILA
2008**



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. Los partidos políticos podrán hacer uso del derecho de acceso a radio y televisión en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana identificado con el número 02/2008 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 29 de enero de 2008.

Artículo 2. La normatividad contenida en el presente documento, es de observancia general para todos los partidos políticos y coaliciones, que hayan sido registrados o inscritos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, y se aplicará en lo relativo al acceso a radio y televisión durante las precampañas y campañas electorales.

Artículo 3. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para acceder a espacios en radio y televisión, así como las reglas para la realización de las pautas mediante las cuales se distribuirán los mensajes durante las precampañas y campañas electorales.

Artículo 4. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En ningún momento, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido políticos, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos de la ley aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la asignación entre los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición del Instituto Electoral y de



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

Participación Ciudadana de Coahuila doce minutos diarios para el caso de las precampañas y dieciocho en campañas en cada estación de radio y canal de televisión.

Artículo 6. En todos los casos la asignación a los partidos políticos, será convirtiendo el tiempo de Estado a número de mensajes.

Artículo 7. Los mensajes que se asignarán a los partidos políticos se realizará siguiendo el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

La asignación se realizará entre los partidos políticos que tengan su registro, en el caso de los partidos políticos locales, o la inscripción de su registro en el caso de los partidos políticos nacionales.

Artículo 8. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo que será distribuido de forma igualitaria.

Artículo 9. Los partidos políticos que no hayan alcanzado el porcentaje mínimo de votación para tener derecho a prerrogativas en la elección inmediata anterior de diputados locales, solamente tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas y campañas en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.

Artículo 10. En la parte correspondiente al setenta por ciento de los mensajes a distribuir según la votación válida que hayan obtenido en la elección inmediata anterior de diputados locales, se deberá descontar la votación de los partidos políticos que no hayan alcanzado el porcentaje al que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 11. La totalidad de los mensajes que se asignarán entre los partidos políticos para ser distribuidos dentro de la pauta serán en formato de treinta segundos, sin fracciones.

Capítulo Segundo

De la asignación de los mensajes durante las precampañas

Artículo 12. Las precampañas, procesos democráticos o elecciones internas se deberán llevar a cabo dentro de un periodo único para todos los partidos políticos. Dicho periodo será el comprendido del 8 al 25 de agosto de 2008.

Los partidos políticos que realicen precampañas para elegir candidatos a algún puesto de elección popular, deberán dar aviso por escrito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 1 de julio de 2008.



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

Artículo 13. Los partidos políticos que no realizaren precampañas, procesos democráticos o elecciones internas y que en su momento no hayan dado el aviso correspondiente, perderán su derecho a la prerrogativa de acceso a radio y televisión en la parte correspondiente a las precampañas por lo que no serán considerados al momento de la distribución de mensajes dentro de la pauta para el periodo correspondiente.

Artículo 14. Durante el periodo de precampañas se distribuirán entre los partidos políticos un total de 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Los mensajes a repartir serán los que resulten del total de mensajes a transmitir por día una vez multiplicados por el número total de días en los que se llevarán a cabo las precampañas.

Capítulo Tercero

De la asignación de los mensajes durante las campañas

Artículo 15. Las campañas electorales para la elección de diputados al Congreso del Estado iniciarán, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, treinta y ocho días antes al día en que se verificará la jornada electoral, debiendo culminar tres días antes del día de la jornada electoral.

Artículo 16. Durante el periodo de campañas se distribuirán entre los partidos políticos un total de 18 minutos. Los mensajes a repartir entre los partidos políticos serán los que resulten del total de mensajes a transmitir por día una vez multiplicados por el número total de días en los que se llevarán a cabo las campañas.

TÍTULO TERCERO

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS MENSAJES A LA AUTORIDAD
ELECTORAL**

Artículo 17. Los partidos políticos deberán realizar una primera entrega al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, del material que pretendan transmitir con motivo de la prerrogativa que de radio y televisión les corresponda a más tardar diez días antes del inicio del periodo de precampañas y campañas electorales, según corresponda.

Artículo 18. Las entregas posteriores se realizarán considerando el periodo de tiempo establecido en el artículo anterior y tantas veces como sea posible dentro de las precampañas o campañas electorales según corresponda.

Artículo 19. Una vez que el material sea recibido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, éste deberá remitirlo de inmediato al Instituto Federal Electoral para su aprobación.



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

Cuando el material haya dado el visto bueno en su duración y calidad por la Instituto Federal Electoral, el material será devuelto a los partidos políticos para que éstos realicen el copiado en tantos iguales al número de estaciones de radio o en su caso canales de televisión

Los partidos políticos entregarán al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el original y las copias del material para que éste, a más tardar un día después, el material a la Instituto Electoral Federal para su transmisión.

La transmisión de los mensajes se iniciará dentro de los cinco días posteriores a aquel en que el Instituto Federal Electoral haya realizado dado el visto bueno sobre la duración y calidad; una vez que los partidos políticos hayan entregado las copias correspondientes.

En el caso de que alguno de los mensajes no sea aprobado por el Instituto Federal Electoral, deberá presentarse otro mensaje dentro de los plazos establecidos.

Artículo 20. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos, e incluido dentro de su informe de gastos de precampaña o campaña según corresponda.

El financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos con motivo de las precampañas se entregará el 15 de julio de 2008.

Artículo 21. El contenido de los mensajes que se transmitirán durante la precampaña y campaña electoral deberán difundir únicamente las actividades relativas a sus procesos democráticos o elecciones internas para elegir a sus candidatos para el caso de las precampañas, o en su caso las actividades tendientes a la obtención del sufragio a favor de sus candidatos.

Artículo 22. Los mensajes que sean entregados por los partidos políticos con motivo de la prerrogativa de acceso a radio y televisión para precampañas y campañas electorales en ningún caso podrán tener calidades menores a las especificadas por la ley y por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES**

**Capítulo Primero
De los Horarios**



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

Artículo 23. Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

Artículo 24. El horario al que se hace referencia en el artículo anterior se dividirá en tres bloques de horarios. El primer bloque de las seis a las doce horas, el segundo de las doce a las dieciocho horas y el tercero de las dieciocho a las veinticuatro horas.

Los minutos se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 25. La Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana definirá, por consenso de los partidos políticos, los mejores horarios tanto en las estaciones de radio como en los canales de televisión para la transmisión de los mensajes de precampaña y campañas electorales, con los cuales se hará la rotación de pautas a efecto de transmitir los mensajes de los partidos políticos en diferentes horarios.

Con los horarios aprobados se realizarán patrones diferentes considerando los días sábados y domingos.

Capítulo Segundo

De las rondas para la distribución de mensajes

Artículo 26. Se distribuirá en una primera ronda los mensajes correspondientes al treinta por ciento que se deben asignar de manera igualitaria entre los partidos políticos, utilizando los mejores horarios aprobados para tal efecto por los partidos políticos.

Artículo 27. En las rondas subsiguientes se distribuirá el setenta por ciento de los mensajes de acuerdo con el porcentaje de votación de cada partido político, siendo tantas rondas como sean necesarias hasta agotar el número de mensajes por distribuir, utilizando los mejores horarios aprobados para tal efecto por los partidos políticos, debiendo en todo momento distribuir primero los mensajes de partidos políticos con el menor número de éstos para alcanzar la equidad necesaria en el proceso electoral.

Artículo 28. En caso de que exista un sobrante de mensajes que puedan ser repartidos equitativamente entre la totalidad de los partidos políticos se distribuirán en una primera ronda.

Artículo 29. Una vez que se encuentren distribuidos la totalidad de los mensajes, los lugares se sortearán entre los partidos políticos que hayan participado, de acuerdo al número de mensajes que correspondan a cada partido político.



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

**TÍTULO QUINTO
DE LAS COALICIONES**

Artículo 30. Las coaliciones, que con motivo de la elección de diputados al Congreso del Estado se formen, se considerarán como un solo partido político, pudiendo disponer únicamente de los mensajes del partido político al que le corresponda el mayor número de éstos.

Artículo 31. En el caso de coaliciones parciales los partidos políticos deberán especificar en el convenio el número de mensajes que se distribuirán por distrito.

**TÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

Artículo 32. La Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá estar integrada por un consejero electoral, mismo que la presidirá; así como por el Director General, el Secretario Técnico y un representante por cada uno de los partidos políticos. Los representantes de los partidos políticos acudirán a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 33. La Comisión de Radio y Televisión, con conocimiento del Consejo General, se encargará de aprobar la asignación de los mensajes que a los partidos políticos les correspondan con motivo de su prerrogativa de acceso a radio y televisión y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los presentes Lineamientos; así como también la pauta en la cual se distribuirán los mensajes correspondientes a las precampañas y campañas electorales, la cual será enviada al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para su aprobación.

Artículo 34. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión de Radio y Televisión.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 35. En caso de existir quejas o denuncias sobre presuntas conductas infractoras que violenten las disposiciones relativas al acceso a radio y televisión contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los presentes Lineamientos, las denuncias serán remitidas a la brevedad al Instituto Federal Electoral quien resolverá lo conducente y aplicará las sanciones correspondientes.



**LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL
PROCESO ELECTORAL COAHUILA 2008**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, siendo aplicables únicamente para el proceso electoral llevado a cabo en 2008 para la elección de diputados al Congreso del Estado correspondiente a la Quincuagésima Octava Legislatura.

SEGUNDO. En caso de ser aprobado y publicado el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral antes del inicio de la precampaña o campaña, será aplicable en las campañas y precampañas.

TERCERO. En virtud de que durante el proceso electoral 2005 el porcentaje mínimo para la obtención de prerrogativas era el dos por ciento de la votación válida emitida en el estado, el porcentaje que se tomará en cuenta para la asignación del setenta por ciento de los mensajes proporcional al porcentaje de votación para los partidos políticos, será el establecido en la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para tal efecto durante el mencionado proceso electoral.

CUARTO.- Se ordena publicar los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo firman los integrantes del Consejo General para su debida constancia.

RUBRICA

LIC. JACINTO FAYA VIESCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

RUBRICA

ING. CARLOS ALBERTO ARREDONDO SIBAJA
CONSEJERO ELECTORAL

RUBRICA

C.P. JESÚS HÉCTOR DE LA GARZA VILLARREAL
CONSEJERO ELECTORAL

RUBRICA

LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
CONSEJERO ELECTORAL

RUBRICA

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ PANTOJA
CONSEJERO ELECTORAL



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a través del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I y II de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, y en lo relativo al artículo 138 fracción II de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila:

CONVOCA

PRIMERO. A todos los interesados que cuenten con Credencial para Votar con domicilio actualizado y deseen participar como aspirantes a ocupar los cargos de **SECRETARIOS TECNICOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**, en las próximas elecciones para la renovación de los cargos a Diputados Locales que se celebraran el día domingo 19 de octubre del año 2008.

SEGUNDO. El procedimiento de selección de los **SECRETARIOS TECNICOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS**, se llevara a cabo conforme a lo dispuesto por el artículo 138 fracción II de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila de Zaragoza; así como a lo dispuesto por esta Convocatoria.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila acuerdo instrumentar el procedimiento de selección a partir de las siguientes:

BASES

I. DE LOS REQUISITOS:

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía actualizada.
- B. Tener entre 21 y 60 años de edad al día de la jornada Electoral.
- C. Tener un modo honesto de vivir.
- D. Contar con estudios mínimos de secundaria terminada.
- E. Tener disponibilidad de tiempo, durante las actividades a realizar para la completa capacitación del ciudadano.
- F. Contar con capacidad organizativa para el desempeño de las labores.
- G. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- H. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista.
- I. No ser militante o haber militado en un partido político, ni haber sido representante de un Partido Político ante cualquier Órgano Electoral.
- J. No ser dirigente y/o representante de alguna iglesia, culto, templo, secta, sea cual fuere la religión que profese.

II. DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS ASPIRANTES:

Los interesados deberán presentar solicitud ante los Comités Distritales, anexando la siguiente documentación:

- A. Currículum vitae con documentación comprobatoria relevante y datos que permitan su localización: domicilio actual, números telefónicos, correo electrónico, fax o cualquier otro dato que estime conveniente.
- B. Acta de nacimiento en original o copia certificada ante notario público y copia simple.
- C. Copia de la credencial de elector, por ambos lados.
- D. Copia del Certificado de estudios que acredite los estudios mínimos de secundaria.
- E. Comprobante de domicilio que no sea de más de tres meses de antigüedad (recibo de luz, agua, teléfono, predial o pagos de otros servicios).
- F. Manifestación expresa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, de no encontrarse en los supuestos de los incisos H), I) y J).

III. ENTREGA DE SOLICITUDES Y RECEPCION DE DOCUMENTACION

Los aspirantes deberán llenar la solicitud que le será proporcionada en las sedes distritales y municipios que comprenden cada distrito electoral, al momento de entregar la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

SEDES DISTRIALES Y MUNICIPIOS QUE COMPRENDE CADA DISTRITO ELECTORAL

DISTRITO	MUNICIPIO	DOMICILIO
I	SALTILLO	BLVD. ANTONIO CARD. # 2945 LOCAL 16 ENTRE LATERAL CARR. ZAC. Y AV. 20 C. P. 25062
II	SALTILLO	DE LA FUENTE #218 ZONA CENTRO ENTRE BRAVO Y GENERAL CEPEDA C. P. 25000
III	SALTILLO	ALLENDE NORTE #825-B ENTRE CORONA Y ALVAREZ C. P. 25000

IV	SALTILLO	ABASOLO NO. 2993 COL. LATINOAMERICANA LOCAL 8 ALTOS "PLAZA LATINO"
V	SALTILLO	LOPEZ VELARDE #1108 ALTOS. COL. LAMADRID ENTRE AMADO NERVO Y URDINOLA C. P. 25050
VI	RAMOS ARIZPE	AV. JAIME BENAVIDES POMPA # 615 ENTRE BLVD. DEL VALLE Y LOS CHOPOS C. P. 25900
	ARTEAGA	ZARAGOZA # 57 ZONA CENTRO ENTRE PALMA Y DEMOCRACIA C.P. 25350
	GENERAL CEPEDA	HIDALGO #104 ZONA CENTRO ENTRE JUAREZ Y JOSE MARIA MORELOS 25950
	PARRAS	LA VID S/N ENTRE FERMIN NIETO Y MARTIRES DE RIO BLANCO C.P. 26170
VII	MATAMOROS	CORTINAS #17 COL. CENTRO ENTRE CARRANZA E HIDALGO C.P. 27440
	VIESCA	HIDALGO # 113 SUR COL. CENTRO ENTRE PASO DEL AGUILA ENTRE GUERRERO Y FUENTE C.P. 27480
VIII	TORREON	MATAMOROS #565 OTE. ZONA CENTRO ENTRE COMONFORT Y GARCIA CARRILLO C. P. 27000
IX	TORREON	FRANCISCO J ALLEN # 1 COL. NUEVA LOS ANGELES ENTRE DINGLER Y AVE CERTOMA C. P. 27140
X	TORREON	AVE. PASEO CENTRAL # 179 COL. VALLE DORADO ENTRE MONTE FRIO Y URALES C. P. 27298
XI	TORREON	CALLE BAHIA SAN BASILIO # 186 CASI ESQ. CON JUAREZ COL. VILLA CALIFORNIA ENTRE JUAREZ E ISLA DEL CARMEN C. P. 27089
XII	TORREON	FONDO DE LA VIVIENDA # 59 COL. AMPL. MAGISTERIO ENTRE SEVERINO CALDERON Y VEGA MANDUJANO C. P. 27272
XIII	SAN PEDRO	MARCO TULIO CHAPA # 19 COL. MAGISTERIAL CALLE CERRADA Y CALZADA DE LA ROSA C. P. 27848
	FCO. I MADERO	AV. EMILIANO CARRANZA S/N COL. FRESNO DEL NORTE ENTRE FERROCARRIL Y BOHEMIA 27900
XIV	FRONTERA	MELCHOR MUZQUIZ #513 COL. BELLAVISTA ENTRE 1º DE MAYO Y HEROE DE NACUZARI C.P. 25650
	CATROCIENEGAS	JUAREZ # 302 ZONA CENTRO ENTRE CORONA Y OCAMPO C.P. 27640
	LAMADRID	VICTORIA ESQUINA CON HIDALGO ENTRE HIDALGO Y JUAREZ C.P. 27700
	NADADORES	GUERRERO #31 ENTRE CARRANZA Y ZARAGOZA C.P. 27550
	OCAMPO	20 DE NOVIEMBRE #20 ZONA CENTRO ENTRE ZARAGOZA Y MORELOS C.P. 27500
	SACRAMENTO	HIDALGO #229 ENTRE ESCOBEDO Y GONZALEZ ORTEGA C.P. 27750

	SAN BUENAVENTURA	FRANCISCO I. MADERO # 285 ENTRE PUEBLA E ITURBIDE C.P. 25500
	SIERRA MOJADA	FRANCISCO I. MADERO S/N ENTRE 5 DE MAYO Y OCAMPO C.P. 27600
XV	MONCLOVA	PROGRESO #506 ESQ. CON PRIVADA B ENTRE PRIV. B Y PRIV. A C. P. 25700
	CASTANOS	JUAREZ No. 22 ZONA CENTRO ENTRE SAN LUIS Y MINA C.P. 25870
XVI	MONCLOVA	ALDAMA # 353 COL. EL PUEBLO ESQ. CON FRANCISCO MURGUIA C.P. 25700
	ABASOLO	ITURBIDE S/N COL. ELSA HERNANDEZ ENTRE UNION Y LIBRAMIENTO ESCOBEDO C.P. 45540
	CANDELA	GENERAL CEPEDA S/N ENTRE GUADALUPE VICTORIA Y JUAREZ
	ESCOBEDO	EMILIANO ZAPATA S/N COL. EJIDO 1º DE MAYO ENTRE ZARAGOZA Y ANAHUAC 25490
XVII	SABINAS	GUERRERO #672 COL. REYNERA ENTRE ACUNA Y BOLIVAR C.P. 26730
	ALLENDE	JUAREZ # 112 SUR LOCAL 14 ENTRE JAVIER MINA Y MATAMOROS C. P. 26530
	GUERRERO	MIGUEL HIDALGO ESQ. CON MARIANO ABASOLO S/N
	HIDALGO	OSCAR FLORES TAPIA Y MUZQUIZ S/N ENTRE ZARAGOZA Y MUZQUIZ C.P. 26670
	MORELOS	JUAREZ NO. 105 NTE. ENTRE FLORES TAPIA Y NICOLAS BRAVO C.P. 26500
	PIEDRAS NEGRAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS #1203 LOCAL C COL. NISPEROS ENTRE SAN LUIS Y SALTILLO C.P. 26020
	NAVA	ZARAGOZA Y MONDRAGON ENTRE OBREGON Y ZARAGOZA C.P. 26170
	VILLA UNION	MATAMOROS NO. 107 ENTRE HIDALGO Y ALLENDE FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL C.P. 26600
XVIII	MUZQUIZ	MORELOS S/N CON DIAGONAL M. ACOSTA FTE. AL RESTAURANTE EL JACAL C.P. 26340
	JUAREZ	JUAREZ NO. 380 ENTRE AV. JIMENEZ Y ESCOBEDO C.P. 25400
	PROGRESO	MIGUEL HIDALGO ENTRE FELIX U. GOMEZ E INDEPENDENCIA C.P. 25420
	SAN JUAN DE SABINAS	ALDAMA # 2-A ZONA CENTRO ENTRE PRESIDENTE CARRANZA Y AVE. REFORMA C.P. 26850

XIX	ACUNA	PRESA LA AMISTAD # 160 COL. ATILANO BARRERA ENTRE LEON Y VIAS DEL FERROCARRIL C.P. 26230
	JIMENEZ	ALLENDE #800 ZONA CENTRO
	ZARAGOZA	FRANCISCO I. MADERO #315-A SUR ZONA CENTRO C.P.26450
XX	PIEDRAS NEGRAS	ADOLFO LOPEZ MATEOS #1203 LOCAL- C COL.NISPEROS ENTRE SAN LUIS Y SALTILLO C.P. 26020

IV. DE LAS ETAPAS DE SELECCION:

PRIMER ETAPA:

1. Los interesados deberan presentarse en las instalaciones de las sedes distritales y municipios que comprenden cada distrito electoral, para recoger la solicitud correspondiente, misma que debera ser debidamente llenada y entregada conjuntamente con la documentacion correspondiente al responsable designado para tal efecto, a partir del d a **1° de julio al d a 30 de julio del ano 2008**, en un horario de lunes a viernes de las **09:00 horas a las 14:00 horas y de las 17:00 horas a las 20:00 horas.**

2. Una vez revisada la documentacion requerida por esta Convocatoria para la eleccion de los aspirantes a Secretarios Tecnicos de las Mesas Directivas de Casilla, las sedes de los Comites Distritales daran a conocer del **1° de agosto al 03 de agosto del ano 2008**, mediante la publicacion de una lista, los nombres de aquellos ciudadanos que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos senalados en la presente convocatoria.

SEGUNDA ETAPA:

1. Los ciudadanos que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la presente convocatoria, deberan tomar el curso de capacitacion electoral, cualquiera de los d as del 04 de agosto al 09 de agosto del presente ano. Los horarios y el domicilio en donde se llevaran dichos cursos, les seran indicados en las sedes distritales y Municipios que comprendan cada distrito electoral mas cercano a su domicilio.

2. Asimismo, en las sedes distritales y Municipios que comprendan cada distrito electoral mas cercano a su domicilio, se les informara a los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitacion electoral, el lugar y hora en donde se deberan presentar al examen de conocimientos respecto al curso, el cual tendra verificativo e d a 10 de agosto del ano 2008.

TERCERA ETAPA:

1. Una vez que los ciudadanos hayan presentado el examen de conocimientos sobre materia electoral, la seleccion de los candidatos a ocupar una Secretaria Tecnica de las Mesas Directivas de Casillas, se realizara tomando en cuenta :

- La evaluacion curricular. Que consistira en la trayectoria laboral, academica y electoral y;
- La evaluacion de conocimientos. Que Consistira en la calificacion aprobatoria del examen de conocimientos en materia electoral.

2. El d a **25 de agosto del presente ano**, se daran a conocer oficialmente los **RESULTADOS DEFINITIVOS**, de aquellos ciudadanos participantes, los cuales seran publicados en los estrados de las sedes distritales electorales y municipales.

3. Los ciudadanos que hayan quedado como seleccionados a ocupar el cargo de Secretarios Tecnicos de las Mesas Directivas de Casilla en el Estado, seran avisados mediante notificacion, por los Capacitadores Electorales, quienes con posterioridad haran la entrega correspondiente de los nombramientos, para ocupar el cargo el d a 19 de octubre del presente ano, fecha en la que tendra verificativo la Jornada Electoral.

Para solicitar mas informacion al respecto comunicarse a los telefonos 01 800 00 43 722 LADA SIN COSTO o al 01(844) 4 15 41 55 en las oficinas del Instituto Electoral y de Participacion Ciudadana de Coahuila con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Lic. Jacinto Faya Viesa
Presidente del Consejo General
(rubrica)

Convocatoria : 05

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública para la contratación de : (AGSAL 05/08) Suministro de Arrendamiento y Administración de 45 Vehículos Automotores, incluye : renta, tenencia y seguro del vehículo para la Empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., de conformidad con lo siguiente :

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica	Fallo
AGSAL 005/08	\$ 4,000.00	07-Julio-2008 14:00 Hrs.	07-Julio-2008 14:00 Hrs.	11-Julio-2008 9:30 Hrs.	11-Julio-2008 10:30 Hrs.	11-Julio-2008 13:00 Hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
1	Vehículo Automotor tipo suv (40,000 km)	7	Vehículo
2	Vehículo Automotor tipo pick-up (40,000 km)	30	Vehículo
3	Vehículo Automotor tipo pick-up cuatro puertas (40,000 km)	6	Vehículo
4	Vehículo Automotor tipo pick-up (40,000 km)	1	Vehículo
5	Vehículo Automotor tipo sedan (40,000 km)	1	Vehículo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. en el Depto. de Aprovisionamiento ubicadas en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila con el siguiente horario : 9:00 a 14:00 Hrs. en días hábiles a partir del día 04 al 07 de Julio del 2008.
- La licitación consta de 05 partidas.
- La procedencia de los recursos es : Propios
- La forma de pago de las Bases es : Con cheque certificado, de caja de institución de crédito establecida, a nombre de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. o en efectivo.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 07 de Julio del 2008 a las 14:00 horas en : Sala de Juntas de la Gerencia Técnica Planta Alta de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., ubicado en : Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 11 de Julio del 2008 a las 9:30 Hrs. Sala de Juntas Gerencia de Planeación Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
- Lugar de entrega de las unidades automotriz : Oficinas Generales ubicadas en de la Fuente No. 433 Zona Centro Saltillo Coahuila.
- Plazo de entrega : un (1) mes.
- No habrá anticipo.

Estos puntos son comunes a la licitación :

- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día :11 de julio del 2008 a las 9:30 horas, en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila , Planta Alta y la apertura de la propuesta económica se efectuara el día 11 de julio del 2008 a las 10:30 horas, en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro Saltillo Coahuila, Planta Alta.
- El fallo se dará el día 11 de julio del 2008 en oficinas de Aguas de Saltillo. a las 13:00 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
- No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos del Art. 49 de la Ley de Adquisiciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Las condiciones de pago serán : Las facturas se pagarán por conducto de la Gerencia de Administración y Finanzas de Aguas de Saltillo, como arrendamiento mensual.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será : Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Presentar garantía de seriedad de la proposición del 5% del valor total de la propuesta. La garantía de cumplimiento y calidad al adjudicarse es del 10%.
- La forma de adjudicación : Se valorará el cumplimiento de las condiciones legales, especificaciones técnicas y se asignará el precio más económico.
- Los proponentes deberán contar con los registros vigentes en el Padrón Municipal de Proveedores.
- Capital contable: \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 mn)

Saltillo, Coahuila 04 de Julio del 2008

ING. ROGERIO KOEHN
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DE SALTILLO
Rúbrica
4 JULIO

AGUAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.

Licitación Pública.

Convocatoria : 006

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter publico (AGSAL 006/08) para el : “Suministro de Tubería de hierro dúctil en diámetro de 12”, tubería de acero 18” y piezas especiales para la Colonia Los Reales de la Ciudad de Saltillo Coahuila”.

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica.	Fallo técnico y apertura de proposiciones económicas.	Fallo
AGSAL- 006/08	\$ 2,000.00	08-Julio-2008 Hasta las 14:00 PM	08-Julio-2008 14:00 Horas	14-Julio-2008 9:30 Horas	14-Julio-2008 10:30 Horas	15-Julio-2008 12:00 Horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
1	- Suministro de tubería de Hierro Dúctil de 12” de diámetro.	354	ML
2	- Suministro de tubería de Acero de 18” de diámetro.	115	ML
3	- Suministro de Piezas Especiales.		
	1) Brida campana H.D 12”.	3	PZA
	2) Brida espiga H.D 12”.	1	PZA
	3) Codo H.D 90 x 12”	1	PZA

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. en el Depto. de Aprovisionamiento ubicadas en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila con el siguiente horario : 9:00 a 14:00 Hrs. en días hábiles a partir del 04 al 08 de Julio del 2008.
- La licitación consta de 03 partidas.
- La procedencia de los recursos es: Propios
- La forma de pago de las Bases es: Con cheque certificado, de caja de institución de crédito establecida, a nombre de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V. o en efectivo.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 08 de julio del 2008 a la 14:00 horas en : Sala de Juntas de la Gerencia Técnica Planta Alta de Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., ubicado en : Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 14 de julio del 2008 a las 9:30 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.

Estos puntos son comunes a la licitación:

- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 14 de julio del 2008 a las 9:30 horas, en Calle De La Fuente No. 433 Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila y la apertura de las propuestas económicas se llevara acabo el día 14 de julio del 2008 a las 10:30 horas en Calle De La Fuente No. Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo Coahuila.
- El fallo se dará el día 15 de julio del 2008 en oficinas de Aguas de Saltillo a las 12:00 Hrs. Sala de Juntas Gerencia Técnica Planta Alta en De la Fuente No. 433 Zona Centro, Saltillo, Coah.
- No podrán participar personas que se encuentren en los supuestos del Art. 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Las condiciones de pago serán: 90 días después de entregar el total del suministro, así como recibida y aprobada la factura por la Gerencia de Finanzas pagando el día 25 de cada mes posterior a este plazo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Presentar garantía de seriedad de la proposición del 5% del valor total de la propuesta. La garantía de cumplimiento y calidad al adjudicarse es del 10%.
- La forma de adjudicación: Se valorara el cumplimiento de las condiciones legales, especificaciones técnicas y se asignara al postor que entre las cotizaciones tenga la mejor oferta técnico – económica.
- Los proponentes deberán contar con los registros vigentes en el Padrón Municipal de Proveedores y estar inscritos como proveedores aprobados por Aguas de Saltillo según Procedimiento de Calidad Documento LI0701 Lista de Proveedores Aprobados.
- Anticipo: no habrá.
- Capital contable: \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 mn).
- Tiempo de entrega: Será en (3) tres semanas después de dar a conocer el fallo de la licitación.
- Lugar de entrega: Los suministros motivo de esta licitación se entregaran en el lugar donde se realizara la obra.

Saltillo, Coahuila 04 de Julio del 2008

ING. ROGERIO KOEHN

DIRECTOR GENERAL DE AGUAS DE SALTILLO

(Rúbrica)

4 JUNIO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx